

16 Mayo 1766.



R. 117.386.

Religioso, Clerigo, ni otra Persona Privilegiada; sino es, que precisamente corran, y estén todas al cargo, y responsabilidad de Seculares

HABIENDO entendido el Consejo el abuso, que se ha introducido por algunas Comunidades, ò Personas privilegiadas, de establecer por su autoridad propia varias Imprentas, situando algunas dentro de Clausura, y en parages inmunes, ò cercanos; dando su manejo à Personas exentas, contra lo que en este punto està prevenido, y conviene al Estado; atendiendo el Consejo à proveer del debido remedio, y evitar de raíz los perjuicios, que de esto se siguen, no solo à el buen gobierno, sino es à otros importantes intereses de la policia, y à preservar las Regalias de S. M: Ha acordado, que V. en el Territorio de su respectivo Corregimiento, no permita subsista Imprenta alguna en Convento, ni en otro lugar privilegiado, ò exempto, ni en sus inmediaciones; y que V. haga saber à los Dueños de las que asi hubiere, que en el preciso termino de dos meses las vendan, ò arrienden à Seglares, y las pongan en lugares, ò casas distantes de la Clausura: Que tampoco permita V. que en Imprenta alguna intervenga, ni sea Regente de ella,

Re-



Religioso, Clerigo, ni otra Persona privilegia-
da; sino es, que precisamente corran, y estèn
todas al cargo, y responsabilidad de Seculares
sujetos à la jurisdiccion Real Ordinaria; y que
de haberlo egecutado por lo que à V. to-
ca, y cumplidolo los Interesados en las tales
Imprentas, dè cuenta con justificacion al Conse-
jo en el mismo termino de los dos meses. ¶ De
cuya orden lo participo à V. para que pro-
ceda à su observancia, y puntual exacto cum-
plimiento, dandome en el interin aviso del re-
cibo de esta, para pasarle à su noticia.

Dios guarde à V. muchos años, como deseo.

Madrid, y Mayo 16. de 1766.

Don Ignacio Esteban
de Higareda.



